

PUNTA ARENAS, Septiembre 20 de 1999

Nº 1970 (SECCION "B"). VISTOS :

- Decreto Alcaldicio Nº1008 de fecha 17 de Mayo de 1999 que designa la Comisión para la elaboración de la Ordenanza de Participación Ciudadana y Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal de la Il. Municipalidad de Punta Arenas;
- Antecedente Nº5443-41, recaído en Oficio ORD. Nº915 de fecha 09 de Septiembre de 1999 del señor Director de Desarrollo Comunitario;
- Acuerdo Nº718 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Nº109 Extraordinaria de 20 de Septiembre de 1999, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal, CESCO;
- Oficio ORD. Nº961 de fecha 20 de Septiembre de 1999; del señor Director de Desarrollo Comunitario;
- Lo dispuesto en los artículos 55º, 80º, 115º y 8º Transitorio de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley 19.602;

DECRETO:

APRUEBASE, el siguiente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO del CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL DE LA IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS:

TITULO I

NORMAS GENERALES

- ARTICULO 1º En la Municipalidad de Punta Arenas existirá un Consejo Económico Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.
- ARTICULO 2º El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en este Reglamento, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores, sean las establecidas en la Ley Nº 19.602, u otras que a futuro se dictasen.
- ARTICULO 3º Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se alude a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ARTICULO 4º Para todos los efectos legales relacionados con este Reglamento, se denominarán Consejeros, los integrantes de dicho organismo, y consejo, el organismo en su conjunto.

TITULO II
DEL CONSEJO

- ARTICULO 5º El Consejo Económico Social Comunal estará integrado por:
- a) Cinco representantes de Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial.
 - b) Quince representantes de Organizaciones comunitarias de carácter funcional, y
 - c) Seis representantes de actividades relevantes.
- ARTICULO 6º El número de integrantes por estamentos a que se refiere el artículo precedente, deberá responder a la siguiente distribución interna en cada estamento:
- a) Organizaciones comunitarias de carácter territorial:
 - a.1) Un representante del sector rural
 - a.2) Un representante del sector sur-oeste.
 - a.3) Un representante del sector sur-este.
 - a.4) Un representante del sector nor-oeste.
 - a.5) Un representante del sector nor-este.
 - b) Organizaciones comunitarias de carácter funcional:
 - b.1) Un representante de Organizaciones Femeninas de la comuna.
 - b.2) Un representante de Organizaciones Deportivas y Recreativas de la comuna.

- b.3) Un representante de Organizaciones de Adultos Mayores de la comuna.
- b.4) Un representante de Organizaciones Juveniles de la comuna.
- b.5) Un representante de Organizaciones Culturales de la Comuna.
- b.6) Un representante de Organizaciones de profesionales.
- b.7) Un representante de Organizaciones de ayuda a la comunidad.
- b.8) Un representante de Organizaciones Medio Ambientalistas.
- b.9) Un representante de Organizaciones de trabajadores de la comuna con menos de cien afiliados.
- b.10) Un representante de Organizaciones de trabajadores de la comuna con más de cien afiliados.
- b.11) Un representante de Organizaciones de Centros de Padres y Apoderados.
- b.12) Un representante de establecimientos de Educación Superior.
- b.13) Un representante de Etnias de la comuna.
- b.14) Un representante de organizaciones de la Infancia.
- b.15) Un representante de Colonias Extranjeras residentes.

c) Actividades relevantes de la comuna:

- c.1) Dos representantes del sector Turismo.
- c.2) Un representante del sector Marítimo y Portuario.
- c.3) Un representante del Comercio.
- c.4) Un representante de la Pequeña y Mediana Industria.
- c.5) Un representante del Empresariado.

ARTICULO 7° Una vez publicado el presente Reglamento, la Secretaría Municipal abrirá un registro de inscripción de las organizaciones interesadas en integrarlo, cerrándose el registro, cuarenta y cinco días después de su publicación.

El registro incorporará por separado a las organizaciones según el estamento a que correspondan, y la distribución interna de cada estamento.

ARTICULO 8° Para solicitar la inscripción en el registro a que se refiere el artículo precedente, las organizaciones territoriales y funcionales deberán presentar una solicitud formal acompañada de un certificado de personalidad jurídica vigente, además de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 10° y 11° del presente reglamento.

El certificado a que se refiere el inciso anterior, no se exigirá cuando la organización haya obtenido personalidad jurídica a través de la Ley de Organizaciones Comunitarias. Esto, sin perjuicio de la verificación que deberá efectuar la Secretaría Municipal, en el libro de registro de organizaciones territoriales y funcionales, con personalidad jurídica vigente.

ARTICULO 9° Las organizaciones correspondientes al estamento de actividades relevantes, al momento de solicitar su inscripción, deberán presentar lo señalado en los artículos 10° y 12° del presente Reglamento, y una copia legalizada del acta de constitución suscrita ante notario.

ARTICULO 10° En el mismo acto de inscripción, se deberá acreditar el nombre de la persona que representará a la organización en la elección del CESCO, y al propio Consejo si resultare electo.

ARTICULO 11° Para acreditar la representación de cada organización, sean éstas de carácter territorial o funcional, deberán presentar la siguiente documentación ante la Secretaría Municipal:

- a) Acta donde conste la designación o elección del representante de la organización, para optar como miembro del Consejo Económico y Social Comunal.
- b) Nómina de afiliados participantes, en la designación o elección del representante de la organización, con nombre, Rut y firma.

ARTICULO 12° Para acreditar la representación del estamento de actividades relevantes, se deberá presentar un certificado emitido por la Empresa o institución respectiva.

ARTICULO 13° Los consejeros serán elegidos en Asambleas separadas por cada estamento, y distribución interna de cada estamento a la que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 6° del

presenta Reglamento, previa citación hecha por el Secretario Municipal a las organizaciones y a las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos para participar en la elección de los miembros del Consejo.

Serán electos consejeros titulares o suplentes en cada estamento, de acuerdo con la distribución interna señalada en el artículo 6º, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno. Todo ello será reducido a un Acta de Instalación que confeccionará el Secretario Municipal.

ARTICULO 14º En caso de no registrarse inscripciones en cualesquiera de las instancias de la distribución interna por estamento, a que se refiere el artículo 6º, el estamento se conformará con el número de organizaciones, Empresas o Instituciones efectivamente inscritas.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el número mínimo para constituir el CESCO, será el de catorce Consejeros.

ARTICULO 15º En caso de registrarse sólo una inscripción en cualquiera de las instancias de la distribución interna por estamento, a que se refiere el artículo 6º, la organización inscrita y su representante pasarán a integrar automáticamente el consejo, y no se incorporará la figura del consejero suplente.

ARTICULO 16º Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia escrita presentada ante el pleno del consejo;
- b) Inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, celebradas en un determinado período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegido consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 65º de la Ley, y
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan.

Las reclamaciones correspondientes a los actos electorarios y de cesación en los cargos, contenidas en los artículos 13º, 14º, 15º y 16º del presente Reglamento, deberán ser presentadas ante el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 17º Si un consejero titular cesara en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda. Para las suplencias, se estará estrictamente al orden de prelación de ellas, que conste en el Acta de Instalación a que se refiere el inciso segundo del artículo 13º del presente reglamento.

ARTICULO 18º La Ilustre Municipalidad, destinará un lugar apropiado para las sesiones del consejo.

El financiamiento para el funcionamiento del Consejo, quedará supeditado a las disponibilidades presupuestarias del Municipio.

En todo caso, los cargos de Consejeros no darán lugar a ninguna clase de estipendio por su desempeño.

TITULO III

DE LAS SESIONES

Párrafo 1º

DE LA SESION CONSTITUTIVA

ARTICULO 19º Los miembros elegidos para integrar el Consejo, celebrarán una sesión constitutiva, la que dará inicio al cuatrienio respectivo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTICULO 20º En esta sesión, convocada y presidida por el Alcalde, se procederá a dar lectura por parte del Secretario Municipal, del Acta de Instalación que dé cuenta de la nómina definitiva de consejeros titulares y suplentes; además, tomará a los consejeros, el juramento o promesa

de observar la constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de su cargo.

ARTICULO 21° Las funciones del secretario serán las de notificar las citaciones ordinarias y extraordinarias, mantener y custodiar el Libro de Actas del Consejo y, en general, cualquier otra que este Reglamento confiere.

Párrafo 2°

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 22° El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán en días hábiles, con la regularidad establecida en la sesión constitutiva, la que no podrá ser inferior a dos meses. Las extraordinarias, podrán ser convocadas por el Alcalde, o por lo menos los dos tercios de los consejeros en ejercicio.

ARTICULO 23° En las sesiones ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con las funciones propias que la Ley encomiende al Consejo. En las sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 24° Las sesiones serán notificadas por el Secretario del Consejo, en los términos señalados en el presente Reglamento.

ARTICULO 25° Las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, serán públicas, y a ellas podrán asistir las personas naturales y jurídicas que lo deseen.

El Consejo podrá invitar a todas las autoridades públicas o privadas, para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones o reunión de comisiones. Los miembros del Consejo Municipal, podrán asistir a cualquier reunión sin necesidad de invitación previa.

ARTICULO 26° El Consejo podrá reunirse de propia iniciativa, por estamentos, o en su conjunto, para estudiar y debatir materias generales de interés local, y elevar sus opiniones a conocimiento del Alcalde y del concejo municipal.

Las opiniones o propuestas generadas a partir de las reuniones a las que se refiere el inciso precedente, deberán formularse por escrito y con la firma de todos los consejeros asistentes a la respectiva reunión.

Párrafo 3°

DE LA CITACION

ARTICULO 27° La citación y tabla de la sesión, serán despachadas por el Secretario del Consejo, con una anticipación de a lo menos 48 horas al día fijado para la reunión, al domicilio que cada consejero registre en la Municipalidad.

ARTICULO 28° Las citaciones a sesiones extraordinarias, serán convocadas por el Secretario del Consejo, con una antelación de a lo menos 48 horas de anticipación al día fijado para la reunión, especificando las materias por las cuales se convoca.

La notificación se hará por regla general al domicilio del consejero, pero si el tema o temas a tratar tuvieren el carácter de urgente, la citación se hará de inmediato, ya sea por teléfono o fax, y no será aplicable el plazo establecido en el inciso precedente.

Párrafo 4°

DEL QUORUM

ARTICULO 29° El quórum para sesionar, será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos, se adoptarán por la misma mayoría.

ARTICULO 30° En caso de falta de quórum, el Secretario dejará constancia en el Acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por dicha causal, además certificará la nómina de los consejeros inasistentes y también de las excusas recibidas.

ARTICULO 31° A la hora designada de abrir la sesión, el Secretario comprobará la asistencia de los consejeros, y si transcurridos veinte minutos no hubiera quórum, se suspenderá la reunión.

TITULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Párrafo 1°

DE LA TABLA

ARTICULO 32° La tabla será formada con antelación a cada sesión, y distribuida a los consejeros de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a los menos lo siguiente:

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Puntos a tratar
- c) Varios

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán las materias establecidas en la convocatoria.

ARTICULO 33° La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

A proposición del Alcalde y con acuerdo de la sala, podrá retirarse una materia de la tabla.

Párrafo 2°

DEL ACTA

ARTICULO 34° El acta comprenderá, a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria.
- b) La nómina, por orden alfabético, de los consejeros presentes y de los invitados que hayan asistido a la reunión, comenzando por el Alcalde o, en su defecto, por quien presida la reunión.
- c) Aprobación del Acta, y observaciones si las hubo;
- d) Relación simple de los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, y de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.
- e) Hora de término de la sesión.

ARTICULO 35° El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente, y por el Secretario. Las copias que se remitan a los consejeros, serán autorizadas por el Secretario.

ARTICULO 36° El Presidente dirigirá los debates, y concederá la palabra a los consejeros que estén integrando el Consejo en el mismo orden que la soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre cada materia de debate.

Serán atribuciones del Presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según procediere;
- b) Declarar cerrado el debate, cuando ningún consejero pida el uso de la palabra.
- c) Someter a acuerdo del consejo los temas en discusión, si procediere.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones, por faltas al orden que se cometan durante la sesión, las que consistirán en una llamada al orden o bien, prohibición de hacer uso de la palabra durante la sesión.

ARTICULO 37*

En la oportunidad que se estime conveniente, y considerando la complejidad de determinadas materias a tratar, el Consejo podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los consejeros y/o de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla cuando lo estime procedente.

No obstante lo anterior, si uno de los consejeros solicitase la continuación del debate y así lo acordase la mayoría del Consejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido acuerdo sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ARTICULO 38*

Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 39*

Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más consejeros asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes a tratar, serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

TITULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 40*

Los consejeros en un número no superior a tres, podrán integrar las comisiones permanentes del Concejo Municipal.

Los consejeros elegirán de entre sus miembros, a quienes les representen en cada una de las comisiones señaladas en el inciso anterior.

TITULO VI

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO

ARTICULO 41*

El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio, en sesión especialmente citada al efecto. Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente, y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

ARTICULO
TRANSITORIO

El Consejo Económico y Social previsto en el artículo 80° de la Ley, quedará instalado dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente reglamento.

El día que se instale este Consejo, cesará de pleno derecho en sus funciones, el actual Consejo Económico y Social Comunal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y una vez hecho ARCHIVESE.



CRISTINA VILLARROEL AGUIA
SECRETARIA MUNICIPAL



NELDA PANICUCCI BIANCHI
ALCALDESA